

ciones de los órganos directivos de la extinguida Consejería de Trabajo y Formación que venían ejerciendo de acuerdo con el Decreto 10/2010, y de conformidad también con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril), dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Modificar el artículo 2 de la Orden de la Consejera de Trabajo y Formación de 10 de marzo de 2008, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2 Composición

1. La Comisión Consultiva Tripartita está integrada por representantes de la Consejería de Turismo y Trabajo, de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las Illes Balears y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

2. En concreto la composición de la Comisión es la siguiente:

a) Por la Consejería de Turismo y Trabajo, con la naturaleza de miembros natos:

- La persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo.
- La persona titular de la Dirección General de Trabajo.
- La persona titular de la Dirección General de Salud Laboral.
- La persona titular de la Dirección del Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB).

b) Por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la naturaleza de miembros natos:

- La persona titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de las Illes Balears.
- La persona titular de la Jefatura de Área de Seguridad y Salud Laboral de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de las Illes Balears.

c) Por las organizaciones sindicales:

- Seis representantes de las organizaciones sindicales más representativas en las Illes Balears, en total.

d) Por las organizaciones empresariales:

- Seis representantes por las organizaciones empresariales más representativas en las Illes Balears, en total.

3. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto.

4. La persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo ostentará el cargo de presidente o presidenta de la Comisión.

5. La persona titular de la Dirección General de Trabajo ostentará la vicepresidencia de la Comisión.

6. Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión con voz, pero sin voto, un Jefe o una Jefa de Departamento de la Consejería de Turismo y Trabajo.

7. En caso de ausencia, por cualquier causa o por vacante, de la persona titular de la presidencia la sustituirá en sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de acuerdo con el apartado 5 de este artículo.

8. En caso de ausencia por cualquier causa o por vacante de la persona titular de la vicepresidencia, la sustituirá la persona titular de la Dirección General de Salud Laboral.

En caso de ausencia por cualquier causa o vacante, de las personas que pueden ejercer la vicepresidencia, les sustituirá una persona funcionaria de la Dirección General de Trabajo o de Salud Laboral correspondiente, con categoría, al menos, de Jefe o Jefa de Servicio, que se designará por la persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo, si bien en ningún caso éstas podrán actuar como Vicepresidentes.

9. En caso de ausencia por cualquier causa o por vacante, de la persona titular de la Secretaría, la sustituirá una persona funcionaria de la Consejería de Turismo y Trabajo con categoría, al menos, de Jefe o Jefa de Servicio, designado por la persona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo.

10. Los miembros no natos de la Comisión serán designados por la per-

sona titular de la Consejería de Turismo y Trabajo a propuesta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Igualmente propondrán estas organizaciones, para su designación, a seis suplentes que cubrirán los casos de ausencia o vacante.

11. En caso de ausencia por cualquier causa o por vacante, de los miembros de la Comisión en representación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por ésta se designarán los sustitutos que, en todo caso, habrán de ser Inspectores de Trabajo y Seguridad Social con destino en las Illes Balears'.

Artículo 2

En el resto del articulado de la Orden que se modifica, donde dice Consejería de Trabajo y Formación debe decir Consejería de Turismo y Trabajo, de acuerdo con el Decreto 18/2010, de 4 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se modifica el Decreto 10/2010, de 9 de marzo, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Palma, 6 de agosto de 2010

La consejera de Turismo y Trabajo
Joana M. Barceló Martí

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 18330

Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares

El Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares, en los artículos 16.4 y 20.5 autoriza a los alumnos, que en la sesión de evaluación final del mes de junio hayan obtenido un máximo de cuatro materias evaluadas negativamente, a presentarse a las pruebas extraordinarias de septiembre.

La Orden de la Consejera de educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares, desarrolló la normativa mencionada en los artículos 10.5 y 13.8.

Estos artículos de la mencionada Orden, que hacen referencia a la posibilidad de presentarse a las pruebas extraordinarias, fueron recurridos ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, el cual con fecha de 3 de noviembre de 2009 dictó una Resolución mediante la cual acordó la suspensión de la vigencia de los artículos 10.5 y 13.8 de la mencionada Orden, en lo referente a la limitación del número de materias evaluadas negativamente para que los alumnos puedan presentarse a las pruebas extraordinarias de septiembre.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2010, el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares mediante la sentencia núm. 384, declaró nulos los artículos 9, 10.5 y 13.8 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.

El Decreto 95/2010, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 73/2008, de 27 de junio, que establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares, da una nueva redacción a los artículos que hacen referencia a la normativa objeto de la sentencia núm. 384 de 12 de Mayo de 2010.

Dado que se ha de dar cumplimiento a la sentencia y de acuerdo con la disposición final primera del Decreto 95/2010, de 30 de julio, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

1. Se modifica la redacción del artículo 9 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del apren-

dicaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares, que queda de la siguiente manera:

‘Artículo 9
Sesiones de evaluación final

1. En la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Confección de las actas de evaluación final ordinaria.
- b) Confección de las actas de evaluación de materias pendientes.
- c) Promoción del alumnado de 1º, 2º y 3º que haya superado todas las materias o tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo.
- d) Propuesta de expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria para el alumnado de 4º que haya superado todas las materias y, en su caso, ámbitos.
- e) Propuesta de expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria para el alumnado que haya superado la totalidad de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial.
- f) Propuesta de expedición del certificado académico para el alumnado que haya superado un programa de cualificación profesional inicial.
- g) Propuesta de incorporación de determinados alumnos a los diversos programas.
- h) Propuesta de actividades de recuperación del alumnado que se ha de presentar a las pruebas extraordinarias.
- i) Otras actuaciones previstas en el proyecto educativo.

2. En la sesión de evaluación final extraordinaria del mes de septiembre se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Confección de las actas de evaluación final extraordinaria.
- b) Confección de las actas de evaluación de materias pendientes.
- c) Promoción del alumnado de 1º, 2º y 3º que reúna los criterios de promoción establecidos en el artículo 10 de esta Orden.
- d) Propuesta de expedición de título de graduado en educación secundaria obligatoria para el alumnado de 4º que reúna los criterios de titulación establecidos en el artículo 13 de esta Orden.
- e) Propuesta de expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria para el alumnado que haya superado la totalidad de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial.
- f) Propuesta de expedición del certificado académico para el alumnado que haya superado un programa de cualificación profesional inicial.
- g) Propuesta de incorporación de determinados alumnos a los diversos programas.
- h) Otras actuaciones previstas en el proyecto educativo.

3. Las sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria de cuarto deben ser presididas por el director o por el miembro del equipo directivo en quien delegue.’

2. Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 10 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, que queda de la siguiente manera.

‘Artículo 10.5. Los centros, para facilitar la recuperación a aquellos alumnos de primero a tercero que en la sesión de evaluación final del mes de junio tengan materias del mismo curso o de cursos anteriores evaluadas negativamente, deben organizar pruebas extraordinarias los tres primeros días hábiles del mes de septiembre. Estas pruebas deben ser elaboradas por los distintos departamentos, deben considerar los aspectos curriculares no adquiridos y pueden versar sobre la totalidad o una parte de la programación de la materia correspondiente. Posteriormente, en sesión extraordinaria de septiembre, el equipo docente ha de aplicar la decisión de promoción a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.’

3. Se modifica la redacción del apartado 8 del artículo 13 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, que queda de la siguiente manera:

‘Artículo 13.8. El equipo docente, en la sesión de evaluación final del mes de junio, debe proponer para la obtención del título al alumnado que haya superado todas las materias, y en su caso ámbitos o módulos, de la etapa y haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos. Los centros, para facilitar la recuperación a aquellos alumnos de cuarto que en la sesión de evaluación final del mes de junio tengan materias de cuarto o de cursos anteriores evaluadas negativamente, deben organizar pruebas extraordinarias los tres primeros días hábiles del mes de setiembre. Estas pruebas deben ser elaboradas por los distintos departamentos, deben considerar los aspectos curriculares no adquiridos y pueden versar sobre la totalidad o una parte de la programación de la materia correspondiente. Posteriormente, en la sesión de evaluación extraordinaria de

septiembre, el equipo docente ha de aplicar la decisión de titulación establecida en los apartados 2 y 4 de este artículo.’

Disposición final
Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 30 de Julio de 2010

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 18061

Información pública del proyecto de orden de creación del fichero de datos de carácter personal de las imágenes registradas por las cámaras de seguridad, vigilancia y control del Polideportivo Príncipes de España, adscrito a la consejería de Presidencia.

De acuerdo con lo que prevén los artículos 42 y siguientes de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, relativos al procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas, se somete el proyecto de orden de creación del fichero de datos de carácter personal de las imágenes registradas por las cámaras de seguridad, vigilancia y control de accesos del Polideportivo Príncipes de España a información pública por un término de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de éste anuncio en el BOIB, para que se puedan realizar las alegaciones que se estimen pertinentes. Se puede solicitar o consultar el proyecto citado en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia (Passeig de Sagrera, 2, Palma de Mallorca).

Palma, 5 de agosto de 2010

La Secretaria General.
Lourdes Aguiló Bennàssar.

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Num. 18025

Anuncio mediante el cual se da publicidad a la prórroga expresa de un contrato de arrendamiento de inmueble.

De conformidad con el artículo 138 del Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, se da publicidad a la prórroga del siguiente contrato de arrendamiento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

Expediente DG Patrimonio: 167/2010
Tipo de contrato: Privado, prórroga expresa de arrendamiento de inmueble
Forma de adjudicación del contrato: Directa
Objeto: Locales ubicados en la calle Abad y Lasierra núm. 47, de Eivissa, que incluye la plaza de un aparcamiento en la calle de Vicente Serra Orvay, núm. 22, de Eivissa
Fecha de eficacia: de 1 de junio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2012
Importe: 54.261,57 euros, IVA incluido
Arrendadora: María del Carmen Castelló Viñas
Centro gestor: Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración

Palma, 3 de agosto de 2010

El Secretario General
Fernando Toll-Messía Gil

— o —